

OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

NÚMERO: 9328

Fecha: 3 de diciembre de 2021

Aprobado: Lcdo. Félix E. Rivera Torres

Subsecretario de Estado



Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico



REGLAMENTO NÚM. 24

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN DE INFORMES

ANTE LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

Aprobado el 29 de enero de 2013
Enmendado el 10 de mayo de 2013
Enmendado el 26 de agosto de 2015
Enmendado el 17 de diciembre de 2015
Enmendado el 22 de enero de 2016
Enmendado el 26 de junio de 2017
Enmendado el 28 de marzo de 2019
Enmendado el 17 de noviembre de 2021

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I – DISPOSICIONES PRELIMINARES	1
Sección 1.1 - Título	1
Sección 1.2 - Autoridad	1
Sección 1.3 - Declaración de propósitos	1
Sección 1.4 - Aplicabilidad.....	1
Sección 1.5 - Definiciones.....	1
TÍTULO II – RADICACIÓN DE INFORMES.....	4
Sección 2.1 - Radicación de informes.....	4
Sección 2.2 - Solicitud de dispensa de radicación de informes.....	4
Sección 2.3 - Medidas de seguridad.....	4
Sección 2.4 - Informes y notificaciones que deberán radicarse.....	4
Sección 2.5 - Responsabilidad de radicación	6
Sección 2.6 - Cómputo de Donativos en exceso	7
TÍTULO III – TÉRMINOS PARA LA RADICACIÓN DE INFORMES.....	7
Sección 3.1 - Términos para la radicación de informes	7
Sección 3.2 - No radicación de informes.....	7
TÍTULO IV – REQUISITOS DE UTILIZACIÓN	7
Sección 4.1 - Requisitos para utilizar el Sistema	7
TÍTULO V – PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA	8
Sección 5.1 - Manual del Usuario.....	8
Sección 5.2 - Conexión inicial al Sistema.....	8
Sección 5.3 - Juramentación y presentación del informe	8
Sección 5.4 - Evidencia de la radicación del informe	9
Sección 5.5 - Intentos fallidos de radicar un informe	9
Sección 5.6 - Solicitud de prórroga	9
Sección 5.7 - Uso indebido del Sistema.....	10
Sección 5.8 - Asistencia Compulsoria de Tesoreros y Subtesoreros a talleres de capacitación	10
Sección 5.9 - Acceso público a los informes radicados	10
TÍTULO VI – DISPOSICIONES GENERALES	10



Sección 6.1 - Disposiciones generales sobre la radicación.....	10
TÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES.....	11
Sección 7.1 - Separabilidad	11
Sección 7.2 - Cláusula de exclusión	11
Sección 7.3 - Interpretación del Reglamento.....	11
Sección 7.4 - Enmiendas.....	11
Sección 7.5 - Exclusión	11
Sección 7.6 - Salvedad	11
Sección 7.7 - Vigencia.....	12
Sección 7.8 - Derogación	12

OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN DE INFORMES
ANTE LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

TÍTULO I – DISPOSICIONES PRELIMINARES

Sección 1.1 - Título

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento para la Radicación de Informes ante la Oficina del Contralor Electoral”.

Sección 1.2 - Autoridad

Este Reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos al Contralor Electoral por los Artículos 3.003A (g) y (z), 3.006, 3.007, 7.000, 7.010 y 7.011 de la Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.

Sección 1.3 - Declaración de propósitos

Este Reglamento tiene el propósito de establecer unos parámetros claros y específicos sobre el procedimiento a seguirse en la radicación electrónica de los informes requeridos por la Ley 222-2011, según enmendada.

La Oficina del Contralor Electoral ha desarrollado el portal de Servicios en Línea, en adelante “Sistema”, de manera que se pueda someter, conservar y recuperar la información sobre financiamiento de campañas políticas y cualesquiera otros informes requeridos por Ley. El Sistema permitirá que la información presentada en dichos informes esté accesible al público en general.

Se enmienda la Sección 1.4 para que lea de la siguiente manera:

Sección 1.4 - Aplicabilidad

Este Reglamento es de aplicación a todos los partidos políticos, aspirantes, candidatos, funcionarios electos o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores, los comités de acción política, los comités de gastos independientes, los comités de fondos segregados así como cualquier otro comité creado y registrado en la Oficina del Contralor Electoral en virtud de la Ley 222-2011, independientemente de su estatus de exención contributiva en el Internal Revenue Service o el Departamento de Hacienda de Puerto Rico. Igualmente será de aplicación a las agencias de publicidad, medios de comunicación, productores independientes que brindan servicios publicitarios a estos y a las personas naturales o jurídicas que realicen gastos independientes, a los cuales se les requiere la radicación electrónicamente de los informes establecidos por la Ley 222-2011, según enmendada, y por la Oficina del Contralor Electoral a través de cartas circulares.

Sección 1.5 - Definiciones

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean usadas y tendrán el significado aceptado por el uso común y corriente o aquel significado que le adscriba la Ley 222-2011, según enmendada.

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **Autenticación** – proceso mediante el cual el Sistema valida la identidad de un usuario.
2. **Contralor Electoral** – Oficial ejecutivo y autoridad nominadora de la Oficina del Contralor Electoral.
3. **Contraseña** – comúnmente conocido como *password*. Se refiere a una palabra frase o conjunto de caracteres secreto y que, en conjunto con la identificación del usuario, le permite a este acceder al Sistema. La contraseña es una de varias medidas de seguridad para evitar que personas no autorizadas accedan al Sistema.

Se enmienda el término número 4 para que lea de la siguiente manera:

4. **Comités Políticos** – comité central de partido político, comité de campaña, comité autorizado, comité municipal, comité distrital, comités de plancha, comité independiente, comités de fondos segregados, comités de gastos independientes, comité de acción política, agrupaciones de ciudadanos o cualquier otro comité creado y registrado ante la Oficina del Contralor Electoral al amparo de la Ley 222-2011, según enmendada, independientemente de su estatus de exención contributiva en el Internal Revenue Service o el Departamento de Hacienda de Puerto Rico.
5. **Correo Electrónico** — comúnmente conocido como *e-mail*. Se refiere a una dirección de correo electrónica válida en la cual el usuario puede recibir y enviar correspondencia, por medio de la red de Internet.
6. **Desconexión del Sistema** – procedimiento mediante el cual el usuario, voluntaria o involuntariamente, abandona el sistema para terminar la sesión.
7. **Documentos de Respaldo** – documentos que justifican transacciones, tales como: registros, facturas, recibos, contratos, estados de banco, hojas de depósito, cheques cancelados, entre otros.
8. **Guardar** – proceso de almacenar o grabar la información entrada al Sistema para evitar que la misma se pierda.
9. **Interrupciones del Sistema** – eventos que afecten el acceso al Sistema.
10. **Junta** – Junta Fiscalizadora de Donativos y Gastos, compuesta por tres Contralores Electorales Auxiliares, el Director de la División de Auditoría de Donativos y Gastos y la Secretaria de la Oficina del Contralor Electoral.
11. **Juramentación** – declaración de la veracidad del contenido de un documento a todos los efectos legales y pertinentes bajo apercibimiento de las penas que conlleva el delito de perjurio.

12. **Ley** – Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para el Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico”.
13. **Medios de comunicación** – organizaciones, negocios o empresas de radio, cine, televisión, cable tv, sistemas de satélite, periódicos, revistas, rótulos, internet, medios electrónicos y otros medios similares.
14. **Medios de Difusión** – significará libros, radio, cine, televisión, televisión por cable o satélite, internet, periódicos, revistas y publicaciones, rótulos, sistema de satélite, teléfono, banco telefónico, medios electrónicos u otros medios similares.
15. **Nombre de Usuario** – comúnmente conocido como *username*. Se refiere a un campo alfanumérico (compuesto por letras y/o números) que identifica al usuario y que, en conjunto con la contraseña, le permite acceder al sistema. La identificación del usuario es una de varias medidas de seguridad para evitar que personas no autorizadas accedan al sistema.
16. **Oficina u OCE** – Oficina del Contralor Electoral.
17. **Portal de Servicios en Línea o Sistema** – programa diseñado, desarrollado e implementado por la Oficina del Contralor Electoral para viabilizar electrónicamente las finanzas del comité de campaña política y la radicación de informes de ingresos y gastos de las entidades bajo la jurisdicción de la Oficina.
18. **Pregunta de Seguridad** – pregunta de validación de identificación de usuarios que serán mostradas al momento que se intente recuperar la contraseña de un usuario. Este dato es requerido.
19. **Productor Independiente** – personas, naturales o jurídicas, que compran tiempo y espacio en los medios de comunicación y difusión y luego revenden ese espacio o parte de este para anuncios con fines electorales.
20. **Radicación de informes** – proceso de completar y someter un informe por medio del Sistema. Incluye toda la información, datos y documentos que el usuario incluya en su informe.
21. **Registro de Eventos** – registro interno que permite al personal de la Oficina tener registradas las acciones u ocurrencias relacionadas con la manipulación de datos detectados por el Sistema. Algunos ejemplos de eventos lo son acceder los datos, editar datos, guardar, etc.
22. **Registro de Seguridad** – registro interno que le permite al personal de la Oficina mantener un récord de los eventos que afecten la seguridad del Sistema. Algunos ejemplos de estos eventos lo son accesos permitidos, accesos no permitidos, intentos fallidos de acceso, etc.

23. **Usuario** – presidente, aspirante, candidato, secretario, tesorero, subtesorero, custodio de récords y cuentas o *data entry* del partido político o comité político, ejecutivo principal de agencia de publicidad y medio de difusión o persona autorizada por estos a rendir informes bajo juramento y que utilice el sistema a los fines de radicar los informes requeridos por la Ley 222 y por el Contralor Electoral.

TÍTULO II – RADICACIÓN DE INFORMES

Sección 2.1 - Radicación de informes

Prevía presentación de su Declaración de Organización o su Registro, a través del Sistema, toda persona natural o jurídica, así como todo comité político, bajo la jurisdicción de la Oficina, presentará los informes requeridos por la Ley 222 a través del Sistema.

Sección 2.2 - Solicitud de dispensa de radicación de informes

El Contralor Electoral podrá dispensar del requisito de radicación de informes, previa solicitud por escrito en la cual el partido político, aspirante, candidato, funcionario electo, comité, agencia de publicidad, productor independiente o medio de comunicación que brindan servicios publicitarios a estos, exponga las circunstancias específicas que limiten su capacidad de presentar los informes requeridos por la Ley 222 utilizando el Sistema.



El Contralor Electoral evaluará las circunstancias de la entidad que solicite la dispensa y le notificará su determinación en un periodo no mayor de veinte (20) días a partir de la presentación de la solicitud de dispensa.

Sección 2.3 - Medidas de seguridad

La Oficina tomará medidas para garantizar la seguridad de la información que el usuario guarde en el Sistema. Asimismo, tomará medidas para asegurar la integridad de la información provista en los informes. Además, el Sistema contará con un registro de eventos y con un registro de seguridad.

Sección 2.4 - Informes y notificaciones que deberán radicarse

Todos los informes y notificaciones requeridos por la Ley 222 se radicarán electrónicamente a través del Sistema. No será necesario presentar copia en papel de cualquier informe o notificación que sea presentado en forma electrónica. Los informes o notificaciones que no se radiquen electrónicamente continuarán rindiéndose mediante la entrega personal en la Oficina o por correo postal. Se incluye una lista de los informes que deben ser radicados a través del Sistema, sin perjuicio que mediante el ordenamiento se requiera alguno adicional.

Comité o entidad que debe radicar	Nombre del Informe
Partido Político	Informe de Ingresos y Gastos Informe de Gastos con cargo al fondo electoral Informe de Gastos con cargo al fondo especial Informe de Donativos Tardíos Notificación de Acto Político Colectivo Solicitud de Prórroga Renuncias a cargos Solicitud de Disolución
Aspirante, Candidato, Comité de Campaña, Comité Autorizado, Comité de Fondos Segregados, Comité de Gastos Independientes, Comité de Acción Política, Comité Municipal, Comité de Precinto, Comité de Plancha, Legislador Municipal	Informe de Ingresos y Gastos Informe de Donativos Tardíos Notificación de Acto Político Colectivo Solicitud de Prórroga Renuncias a cargos Solicitud de Disolución
Agencias de Publicidad, Medios de Comunicación, Productores Independientes	Informe sobre servicios prestados para anuncios con fines electorales Solicitud de Prórroga Renuncias a cargos
Personas naturales o jurídicas que incurren en gastos independientes	Informe de Gastos Independientes


 Todo comité político deberá presentar los documentos de respaldo requeridos en este reglamento, el ordenamiento y por la OCE para el periodo que se informa usando el Sistema. Un informe presentado contrario a lo establecido en esta sección se entenderá como un informe no radicado.

Los comités políticos deberán presentar usando el Sistema, como mínimo los siguientes documentos de respaldo para el periodo que presentan el informe de ingresos y gastos: estados de banco, hojas de depósito, cheques depositados, cheques cancelados, facturas, registro de caja menuda (*petty cash*), contratos y evidencia relacionada a donativos en especie (entiéndase: contratos, factura, recibo, certificación escrita del donante y cualquier otro documento justificante, según el caso). Estos documentos deberán subirse al sistema en formato PDF. No obstante, los comités políticos podrán proveer documentos de respaldo por correo electrónico y otro medio si así le es solicitado por personal autorizado de la OCE. Asimismo, deberán cumplir con cualquier otro requerimiento de documentos que sea solicitado por la Oficina para justificar transacciones, tales como registros, facturas, recibos y contratos.

Los documentos de respaldo requeridos a los medios de difusión, medios de comunicación, productores independientes y agencias de publicidad, tales como copias de contratos y facturas por los servicios prestados, se anejarán a los informes electrónicos al momento de la radicación electrónica. En el caso de prensa escrita, deberán someter copia de los anuncios pautados de esta misma forma.

Solo se considerarán y se darán por presentados los informes o solicitudes antes descritos que se presenten usando el Sistema, salvo que medie una dispensa o autorización de la OCE para que el documento en cuestión sea presentado mediante otro medio.

Se enmienda la Sección 2.5 para que lea de la siguiente manera:

Sección 2.5 - Responsabilidad de radicación

Cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, comités de plancha, comités de fondos segregados, comités de gastos independientes y cualquier otro comité creado al amparo de las disposiciones de la Ley 222, independientemente de su estatus de exención contributiva en el Internal Revenue Service o el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, deberá llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida y de todo gasto incurrido para el Financiamiento de las Campañas Electorales y rendirán, bajo juramento, informes contentivos de una relación detallada de dichos donativos o contribuciones y gastos, en la cual identifique a cada uno de sus donantes, según los elementos dispuestos en el Artículo 5.003 de la Ley 222, y a cada uno de sus suplidores de bienes o servicios.

El aspirante, candidato o presidente de un comité tendrá la responsabilidad primaria de asegurarse que el comité que dirige y representa cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas sobre el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, la radicación de informes ante la OCE.

 Todo aspirante, candidato o presidente de un comité con fines electorales tendrá capacidad para nombrar y remover de su cargo a un tesorero, quien deberá satisfacer los requisitos establecidos en la Ley 222 y el ordenamiento promulgado a su amparo. El tesorero será responsable de mantener los récords y registros relacionados a las transacciones contables llevadas a cabo por el comité, así como los donativos recibidos y gastos incurridos y deberá, a nombre del Comité, radicar los informes requeridos por la OCE. El aspirante, candidato o presidente de un comité podrá nombrar a un subtesorero y un custodio de récords y cuentas para que asistan al tesorero. Si el tesorero está ausente o cesa en su cargo, entonces corresponde al subtesorero radicar los informes. En ausencia de ambas figuras el aspirante o candidato deberá radicar el informe.

Si un tesorero no cumple con su responsabilidad de radicación de informes a nombre del comité, el aspirante, candidato o presidente deberá cumplir con tal deber. La delegación de la acción de radicar informes no exime al aspirante, candidato o presidente de velar porque el comité que representa cumpla con esa y todas las demás responsabilidades establecidas por la Ley 222. En caso de incumplimiento la responsabilidad será solidaria.

Todo medio de comunicación, agencia de publicidad o productor independiente deberá designar a la persona autorizada para radicar los informes ante la OCE. Esas personas y el presidente de la entidad serán solidariamente responsables por la correspondiente radicación de informes.

Cualquier incumplimiento con lo expresado en este reglamento, podrá conllevar la imposición de multas administrativas a tenor con el Reglamento Núm. 14 de la OCE.

La Oficina podrá hacer los referidos que entienda necesarios a las agencias con jurisdicción sobre esta materia.

Sección 2.6 - Cómputo de Donativos en exceso

Según establecido por la Ley 222, toda persona natural o comité político, que interese hacer donativos con fines electorales en o fuera de Puerto Rico a un aspirante, candidato, partido político, comité de campaña, comité autorizado, comité de plancha, comité de acción política o comités de fondos segregados, tendrá que cumplir con los límites de las donaciones establecidos por la Oficina del Contralor Electoral

TÍTULO III – TÉRMINOS PARA LA RADICACIÓN DE INFORMES

Sección 3.1 - Términos para la radicación de informes

El término para la radicación de un informe vence a las 11:59 p.m. del día o fecha en que se cumpla el término establecido en la Ley o por el Contralor Electoral mediante carta circular.

Si el término para presentar algún informe vence un día feriado o no laborable, se transferirá el mismo al próximo día laborable, a las 11:59 p.m., salvo que el Contralor Electoral disponga otro término.

Sección 3.2 - No radicación de informes

Se entenderá que un informe de presentación recurrente o periódica no es radicado si el mismo es presentado, ante la Oficina del Contralor Electoral, luego de la fecha de vencimiento del término correspondiente para su radicación, a tenor con la Sección 3.1 de este Reglamento o cuando haya sido presentado sin alguno de los documentos de respaldo requeridos en la Sección 2.4 de este Reglamento.

En aquellas instancias que requiera la radicación de informes o notificaciones particulares dentro de un periodo corto de tiempo, de veinte (20) días o menos, a partir de un evento, contribución, gasto o contratación se entenderá que el mismo no ha sido radicado una vez transcurran diez (10) días naturales a partir de la fecha del vencimiento.

Todo informe que se considere no presentado de acuerdo con las disposiciones de la Ley, de este Reglamento, cartas circulares o el ordenamiento promulgado podría acarrear multas administrativas, a tenor con el “Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral”. Cada día que subsista la violación se podrá considerar como una infracción independiente.

La imposición y pago de la multa no releva de la presentación del informe o cualquier otro documento requerido.

TÍTULO IV – REQUISITOS DE UTILIZACIÓN

Sección 4.1 - Requisitos para utilizar el Sistema

Los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos para utilizar el Sistema:

1. Tener acceso a una computadora o dispositivo móvil con acceso a la internet y lector de documentos en PDF.
2. Cumplimentar personalmente el registro de usuario de cada funcionario del comité en todas las partes que le sean aplicables.

3. Cada aspirante, candidato, partido, comité político, agencia de publicidad, medio de comunicación o productor independiente que solicite radicar los informes requeridos, podrá designar el siguiente personal autorizado para acceder el Sistema: presidente, tesorero, subtesorero, custodio de récords y cuentas (si es una persona diferente a los anteriores), recaudadores del comité y el personal autorizado a la entrada de datos de transacciones del comité (*data entry*).
4. La desautorización o cambio de algún usuario ya designado, así como cualquier renuncia o destitución, debe ser tramitada mediante el Sistema.
5. El usuario seleccionará su usuario y contraseña al momento de crear el registro de usuario. Si olvida la contraseña, deberá solicitar mediante el Sistema que se le envíe una contraseña nueva al *e-mail* configurado en la cuenta del usuario o comunicarse con la Oficina para solicitar que se le asigne otra contraseña.
6. Cada usuario debe entrar y registrarse con su cuenta en el Sistema. No debe autorizar a otra persona a utilizar su cuenta. Se entenderá que quien radica el informe y quien es responsable por su contenido es la persona bajo cuya cuenta se radica el informe.



TÍTULO V – PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA

Sección 5.1 - Manual del Usuario

La Oficina tendrá disponible en el área de Secretaría y en su página web el Manual del Usuario, Servicios en Línea de la Oficina del Contralor Electoral, que detalla todos los pasos a seguir para manejar las finanzas del comité a través del Sistema.

Sección 5.2 - Conexión inicial al Sistema

El usuario accederá al Sistema a través de la página de internet <http://oce.pr.gov>. En esta página deberá seleccionar la opción de Servicios en Línea, que le permitirá acceso a la radicación de informes.

El usuario tendrá acceso al Sistema utilizando su cuenta de usuario y será su responsabilidad mantener su contraseña confidencial. Además, deberá guardar en sus archivos los informes radicados para evitar que la información no esté disponible ante la posibilidad de una desconexión del Sistema.

El usuario podrá acceder al Sistema cuantas veces interese, proveyendo nuevamente el nombre de usuario y la contraseña. El usuario tendrá hasta un máximo de cuatro (4) intentos para ingresar la contraseña correcta. Luego de fallar en el cuarto (4) intento, su cuenta será temporariamente bloqueada y deberá comunicarse con la Oficina para volver a activarla.

Sección 5.3 - Juramentación y presentación del informe

El declarante del informe debe ser el candidato, presidente, secretario, tesorero o subtesorero del partido o comité político, el ejecutivo principal de agencia de publicidad, productor independiente, medio de comunicación o la persona que realizó los gastos independientes, el cual está obligado a radicar los informes que la Ley 222 le requiere o la persona que se designe en el Sistema para ejercer esa función.

Una vez el usuario verifique que se hayan ingresado todas las transacciones pertinentes y completado todas las partes del informe que le sean aplicables, seleccionará la opción de “Informes de ingresos y gastos”, bajo el menú de Registro para generar el informe. Luego de revisar el informe y sus datos, deberá leer y aceptar los términos y condiciones. La aceptación, o juramentación, constatará que dicho informe fue completado y aprobado por el usuario en todas sus partes y que toda la información y declaraciones allí contenidas, incluyendo sus anejos, son ciertas, correctas y completas, bajo apercibimiento de las penas que conlleva el delito de perjurio.

Luego de juramentar el informe, el usuario puede radicar el informe oprimiendo la opción de “Someter”. De esta manera, el usuario quedará identificado como la persona que completó efectivamente, radicó y juramentó el informe concernido, en la fecha indicada por el Sistema. Este Sistema no requiere la firma electrónica sino la autenticación en el sistema del usuario a través del ingreso a su cuenta.

Sección 5.4 - Evidencia de la radicación del informe

Al completarse la juramentación y radicación del informe ante la Oficina, el usuario podrá guardar el informe en formato electrónico. La copia del informe incluirá el logo de la Oficina, el nombre del usuario, la fecha de radicación y el número del documento radicado.

Sección 5.5 - Intentos fallidos de radicar un informe

El Sistema permite que el usuario radique sus informes ante la OCE. Como todo sistema electrónico, este no está exento de interrupciones o desconexiones, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias.



Los intentos fallidos de radicar el informe podrán ser considerados como atenuantes de responsabilidad, mas no como eximentes. Será responsabilidad del usuario guardar los informes, a los fines de proveer certeza sobre dichos eventos.

Sección 5.6 - Solicitud de prórroga

Las fechas de radicación de informes que establece la Ley 222 y las cartas circulares son de estricto cumplimiento, excepto lo que se dispone en esta sección. Todos los informes deberán radicarse en o antes de la fecha de vencimiento o el siguiente día laborable si las fechas coinciden con días no laborables de la Oficina. Dejar de rendir los informes requeridos por la Ley constituirá una falta administrativa y acarreará una multa que será recomendada por la Junta e impuesta por el Contralor Electoral a tenor con el “Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral”. Cada día en que subsista la infracción se considerará una multa independiente.

El Contralor Electoral podrá, a su entera discreción, conceder una prórroga a las personas que deben radicar los informes o delegar en un funcionario su concesión. Las prórrogas deberán ser solicitadas a través del Sistema y serán concedidas a entera discreción del Contralor Electoral, quien podrá tomar en consideración el cumplimiento del comité político con las fechas de radicación de informes, la cantidad de prórrogas solicitadas, entre otros criterios.

Sección 5.7 - Uso indebido del Sistema

El Contralor Electoral tendrá facultad para limitar o restringir el uso del Sistema a todo usuario que utilice la información o datos provistos en el Sistema para propósitos contrarios a los establecidos en este Reglamento.

El Contralor Electoral tendrá facultad para, *motu proprio* o por alguna querella presentada en la Oficina, iniciar una investigación a los fines de determinar la utilización adecuada o indebida del Sistema. Los procesos posteriores a la investigación, incluyendo notificaciones, hallazgos y determinaciones del Contralor Electoral se realizarán a tenor con el “Reglamento de Procesos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral”.

La limitación o restricción de cualquier usuario al uso del Sistema no lo eximirá de su obligación de presentar los informes, mediante entrega personal en la Oficina o por correo postal, dentro del periodo establecido por la Ley o por el Contralor Electoral.

Sección 5.8 - Asistencia Compulsoria de Tesoreros y Subtesoreros a talleres de capacitación

La OCE establecerá programas, talleres o adiestramientos de educación y orientación en torno a las obligaciones, deberes y responsabilidades que impone la Ley 222.

 El incumplimiento con participar de cualquiera de los seminarios o talleres que se requieren a los tesoreros y subtesoreros de comités estará sujeto a la imposición de multas administrativas. Además, si el tesorero o subtesorero no participa de los mencionados cursos pasados los treinta (30) días desde su aceptación del cargo, entonces el Contralor Electoral podrá, mediante una comunicación escrita al comité, considerar vacante la posición y retirarle el acceso al Sistema. La vacante en el puesto de tesorero en un comité de campaña implica que la responsabilidad por cumplir con las funciones de dicho puesto pasa a ser del aspirante, candidato o presidente, de no haber subtesorero que las asuma. En cuanto a los comités de acción política, estos no podrán incurrir en gastos ni aceptar donativos mientras el puesto de tesorero esté vacante, según dispone la Ley 222.

Sección 5.9 - Acceso público a los informes radicados

El acceso público a los informes radicados electrónicamente estará condicionado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en la Ley 222, el “Reglamento para la inspección de expedientes y documentos de los asuntos ante la consideración de la Oficina del Contralor Electoral”, y de los requisitos de seguridad necesarios para salvaguardar la integridad de la información.

TÍTULO VI – DISPOSICIONES GENERALES

Sección 6.1 - Disposiciones generales sobre la radicación

1. La radicación electrónica válida será aquella que cumpla con todas las disposiciones incluidas en este Reglamento y el ordenamiento promulgado por la OCE.
2. La hora en que el usuario radique electrónicamente el informe será la provista por el servidor de la Oficina. La misma estará visible en el Sistema.

3. El usuario que radique el informe requerido por la Ley no estará obligado a remitir a la Oficina copia impresa (en papel) del mismo.
4. El usuario autenticado por el Sistema podrá obtener copia del informe radicado electrónicamente a través del propio Sistema.
5. El recibo en la Oficina de los informes requeridos por Ley a partidos políticos, candidatos, personas, comités políticos, agencias de publicidad, productores independientes y medios de comunicación radicados electrónicamente no limita la facultad de la Oficina del Contralor Electoral para requerir información adicional a la presentada electrónicamente.
6. El aspirante, candidato, presidente y tesorero de un comité, así como el secretario o tesorero de un partido político y el ejecutivo principal de la agencia de publicidad o medio de comunicación, o el productor independiente serán las personas responsables del contenido del informe radicado electrónicamente, a nombre de la entidad o estructura que representa.

TÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES

Sección 7.1 - Separabilidad

Si cualquier palabra, oración, sección, parte, artículo o inciso de este Reglamento es declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción, continuarán vigentes sus restantes disposiciones.

Sección 7.2 - Cláusula de exclusión

Este Reglamento regula el trámite procesal de la radicación de los informes que deben rendir en la Oficina, no así la información que debe incluirse en dichos informes, ni su accesibilidad.

Sección 7.3 - Interpretación del Reglamento

Si con posterioridad a la vigencia de este Reglamento, la Ley 222 fuese enmendada en algún aspecto relacionado con la radicación de los informes requeridos, las disposiciones reglamentarias aquí contenidas serán interpretadas de conformidad con el estado de derecho vigente. Se considerará derogada toda disposición claramente contraria al texto de la Ley.

Sección 7.4 - Enmiendas

Este Reglamento podrá enmendarse por el Contralor Electoral, en cualquier momento en que así se estime conveniente, en beneficio de una mayor efectividad en la implementación de la Ley 222.

Sección 7.5 - Exclusión

Por disposición los Artículos 3.003A (dd) y 12.004 de la Ley 222 este Reglamento está exento de cumplir con el proceso de reglamentación dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley 38-2017.

Sección 7.6 - Salvedad

Cualquier asunto o procedimiento no provisto por este Reglamento se tramitará tomando en consideración los principios generales del derecho y con el ánimo de hacer justicia.

Sección 7.7 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor en la fecha de su firma.

Sección 7.8 - Derogación

Queda por el presente derogado cualquier Reglamento que en todo o en parte sea incompatible con este hasta donde existiera tal incompatibilidad.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de noviembre de 2021.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

